

DECRETO No. Dos.

La Municipalidad de Citalá, en el Departamento de Chalatenango:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 14 de la Constitución de la República, determina que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y los Artículos. 203 y 204 de la misma Ley Primaria determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio.
- II. Que de conformidad con el artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 Numeral 5 y Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, Decretar Ordenanzas, para el mejor desarrollo de sus competencias.
- III. Que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución, entre otros fines, del bien común, por lo que es obligación del Municipio brindar la protección civil de sus habitantes, en casos de riesgos, amenazas y desastres.
- IV. Que el artículo 2 inciso primero de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en conservación y defensa de los mismos.
- V. Que el Art. 117 de la Constitución de la República establece el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, entre ellos, los Recursos suelos y Forestal, pero de manera sostenible, aspectos legales que inciden en la vulnerabilidad ante, el riesgo y la amenaza de desastre, generados todos, por actividades de origen antrópico.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 777, de fecha 18 de Agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 368, del día 31 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Protección Civil y Mitigación de Desastres, la cual establece que los niveles y comisiones que deberán crearse, para el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil, estando entre éstos, el nivel Municipal y el Nivel Comunal, áreas de responsabilidad y competencia de los gobiernos municipales.
- VII. Que los Art. 10, 14 y 15 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres Establecen que los municipios, deberán crear Comisiones Municipales y Comunales para la Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- VIII. Que el Reglamento de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, hace operativa, la forma en que los gobiernos municipales deben crear ambas comisiones antes dichas.
- IX. Que es alarmante el incremento de las vulnerabilidades y el riesgo producido por el deterioro ambiental, en el territorio de la municipalidad de Citalá, ocasionado por el mal uso de los recursos naturales renovables y no renovables, por afectaciones mundiales como el Fenómeno del Cambio Climático, incremento de enfermedades endémicas y pandémicas, situaciones que ameritan la intervención de las autoridades locales, para la toma de acciones inmediatas de Gestión, Prevención, Mitigación de Riesgos y desastres.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y municipales, el Concejo Municipal de Citalá Decreta la siguiente: **Ordenanza Para la Gestión y Mitigación de Riesgos, Amenazas y Desastres.**

TITULO I

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgo y protección civil.
- b. Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.
- c. Impulsar todas las medidas que sean necesarias para proteger a los pobladores y/o habitantes del Municipio de Citalá, de cualquier amenaza o riesgo de desastre que pueda dañar sus vidas o sus bienes materiales, a través de acciones y actividades puntuales que se deberá desarrollar desde las bases sociales existentes en todo su territorio.
- d. Contribuir en la medida de las posibilidades de la Municipalidad, en la reducción de las vulnerabilidades y amenazas de riesgo de desastres.
- e. Prevenir, mitigar, atender efectivamente los desastres naturales y antrópicos; coordinar con las instituciones nacionales e internacionales; mesa de Gestión local de riesgos, diversos Ministerios, y organismos no gubernamentales intersectoriales.
- f. Hacer obligatorio la organización de las comunidades, para hacer operativo el sistema de protección civil, particularmente en el tema de prevención y mitigación de desastres, establecidos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, y su Reglamento.
- g. Sistematizar la forma de prestar el servicio de protección civil, a efecto de garantizar la vida e integridad física de las personas así como la seguridad de los bienes materiales públicos y particulares.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites comprendidos del municipio de Citalá.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 3.- Compete a la Municipalidad de Citalá la Gestión, Mitigación, y Atención de Riesgos, Amenazas y Desastres, así, como también prestar el servicio de protección civil, pudiendo coordinar el apoyo con el Sistema Nacional, Departamental y/o municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

La competencia antes dicha, comprende la parte preventiva y proactiva a través de la protección, e incremento de los Recursos Naturales Renovables, y la aplicación de medidas coercitivas que modifiquen conductas agresivas al medio ambiente y que en consecuencia incrementen factores de vulnerabilidad y riesgo ante desastres, ello implica establecer limitaciones legales y armónicas con el resto de la Legislación Salvadoreña existente, superior en jerarquía, para el aprovechamiento de los recursos naturales, renovables y no renovables. Asimismo imponer las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

En particular son autoridades competentes, para la aplicación y cumplimiento de esta ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio, en su orden y de manera supletoria:

- 1) El Concejo Municipal en pleno.
- 2) El Alcalde Municipal.
- 3) El Coordinador de la Unidad Ambiental Municipal.
- 4) El Coordinador o delegado encargado de catastro o cuentas corrientes.
- 5) El Funcionario o empleado Delegado de Protección Civil.

A menos que por acuerdo, se delegue expresa y exclusivamente a uno de los actores antes detallados.

DEFINICIONES.

Art. 4.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las definiciones siguientes:

Antrópico: De origen humano o de las actividades del ser humano, incluidas las tecnológicas.

Amenaza: Peligro latente que representa la probable manifestación de un fenómeno físico de origen natural, socio-natural o antropogénico, que se anticipa, puede producir efectos adversos en las personas, la producción, la infraestructura y los bienes y servicios. Es un factor de riesgo físico externo a un elemento o grupo de elementos sociales expuestos, que se expresa como la probabilidad de que un fenómeno se presente con una cierta intensidad, en un sitio específico y dentro de un período de tiempo definido.

Amenaza Natural: Peligro latente asociado con la posible manifestación de un fenómeno de origen natural- por ejemplo, un terremoto, una erupción volcánica, un tsunami o un huracán- cuya génesis se encuentra totalmente en los procesos naturales de transformación y modificación de la Tierra y el ambiente. Suelen clasificarse de acuerdo con sus orígenes terrestres o atmosféricos, permitiendo identificar, entre otras, amenazas geológicas, geomorfológicas, climatológicas, hidrometeorológicas, oceánicas y bióticas.

Alerta: Estado que se declara, con anterioridad a la manifestación de un fenómeno peligroso, con el fin de que los organismos operativos de emergencia activen procedimientos de acción preestablecidos y para que la población tome precauciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible. Además de informar a la población acerca del peligro, los estados de alerta se declaran con el propósito de que la población y las instituciones adopten una acción específica ante la situación que se presenta.

Bosque: Ecosistema donde los árboles son las especies vegetales dominantes y su finalidad primaria es un producto forestal.

Categoría Grupo A: Actividad, obra o proyecto, que de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por el MARN y por la relevancia o significancia de sus aspectos ambientales, no requiere Permiso Ambiental y en consecuencia no necesita someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Categoría Grupo B1: Actividad, obra o proyecto, que de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por el MARN y por la relevancia o significancia de sus aspectos ambientales, no requiere elaborar un Estudio de Impacto Ambiental o EsIA para obtener el Permiso Ambiental, el cual es emitido con la vista y análisis de documentos informativos de la actividad obra o proyecto.

Categoría Grupo B2: Actividad, obra o proyecto, que de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por el MARN y por la relevancia o significancia de sus aspectos ambientales, si requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales, mediante la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental o EsIA para la obtención de la viabilidad ambiental, representada en el Permiso Ambiental.

Comités de Emergencias Comunitaria: Es la estructura al interior de una Asociación de Desarrollo Comunal, responsable de coordinar la ejecución de actividades antes, durante y después de una emergencia o desastre, en el área de influencia de dicha Asociación.

Conservación: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

Comisión Comunal: Unidad funcional del Sistema Nacional Civil, de Prevención y Mitigación de Desastres, integradas en la forma establecida por la Ley, cuya función es la de prevenir y reaccionar ante situaciones de riesgo, amenaza o desastre, que afecten a su comunidad, coordinando sus acciones con la Comisión Municipal correspondiente.

Comisión Municipal: Unidad funcional del Sistema Nacional Civil, de Prevención y Mitigación de Desastres, integradas en la forma establecida por la Ley, cuya función es la de prevenir y reaccionar ante situaciones de riesgo, amenaza o desastre, que afecten a su Municipio, coordinando sus acciones con la Comisión Departamental correspondiente, fiscalizando y vigilando el cumplimiento del plan nacional de protección civil, y las disposiciones de dicho plan nacional en el Municipio. Asimismo, en caso de desastres, es la encargada de hacer la evaluación de daños y necesidades, para presentarlo a la Comisión Departamental correspondiente.

Cuenca: Es un territorio cuyas aguas son drenadas por un río que desemboca en el mar.

Desastre: Es el conjunto de daños a la vida e integridad física de las personas, patrimonio y ecosistemas del país, originados por los fenómenos naturales, sociales o tecnológicos y que requieren el auxilio del Estado. Los desastres pueden ser originados por causas naturales o por el ser humano o antrópicos.

Emergencia: Estado caracterizado por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata y que exige la atención o preocupación de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Evaluación de la Amenaza: Es el proceso mediante el cual se determina la posibilidad de que un fenómeno físico se manifieste, con un determinado grado de severidad, durante un período de tiempo definido y en un área determinada. Representa la recurrencia estimada y la ubicación geográfica de eventos probables.

EsIA: Estudio de Impacto Ambiental.

Empresa: Unidad económica productiva, integrada por bienes tangibles e intangibles, con unidad jurídica de destino. El titular de una empresa pueden ser personas naturales o jurídicas, independientemente del ingreso que se perciba.

Gestión de riesgos: Proceso social complejo que conduce al planeamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente. Acciones integradas de reducción de riesgos a través de actividades de prevención, mitigación, preparación para, y atención de emergencias y recuperación post impacto.

Impacto Ambiental: Cualquier alteración, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por la acción humana o de fenómenos naturales en un área de influencia definida.

Incendio Forestal: Fuego que se desarrolla en un bosque provocado por el ser humano o por causas naturales.

INSAFORP: Instituto Salvadoreño de Formación Profesional.

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Medio Ambiente: El sistema de elementos Bióticos, Abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

Manejo del desastre: Son políticas, planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a crear o incrementar las capacidades de una sociedad para enfrentarse a una situación de desastre. Comprenden las fases de preparación, sensibilización, atención a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Mapa de Riesgo: Es un gráfico, un croquis o una maqueta en donde se identifican y se ubican las zonas de la comunidad o comunidades, las principales obras de infraestructura que podrían verse afectadas durante

la ocurrencia de un evento adverso, tales como espacios específicos, edificios viviendas, escuelas, centros de salud y otros que podrían verse afectados de ocurrir un huracán, un terremoto, una marejada, una inundación, una erupción volcánica, un alud de tierra, y otros desastres naturales, tecnológicos y ambientales.

Mesa de gestión local de riesgos: Espacio de fortalecimiento de capacidades de actores locales, institucionales, municipales, en el tema de Gestión de riesgos, para reducir la vulnerabilidad de las comunidades de la región.

Mitigación: Actividades tendientes a reducir el riesgo o consecuencias negativas de un desastre.

Nivel Municipal: Entidad miembro del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, integrada de conformidad a la Ley, cuya función es velar por la operatividad del referido Sistema, a nivel municipal, en Coordinación con el Nivel o Comisión Departamental.

Nivel Comunal: Entidad miembro del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, integrada de conformidad a la Ley, cuya función es velar por la operatividad del referido Sistema, a nivel Comunal, en Coordinación con el Nivel o Comisión Municipal.

Plan de Emergencia: Aquel que define las acciones de la Municipalidad y las de sus miembros en su jurisdicción territorial para el manejo de los riesgos, el estudio de las vulnerabilidades existentes y su mitigación y los preparativos para la atención y recuperación en caso de desastres. Asimismo el que establece funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible después de que se presente un fenómeno peligroso.

Protección Civil: Servicio público que se brinda para prevenir, mitigar y atender los efectos de los desastres de cualquier índole que afecten a las personas, sus bienes, el ambiente o los servicios públicos.

Prevención: Acciones destinadas a suprimir o evitar definitivamente las consecuencias posiblemente dañinas de un desastre natural o antrópico.

Preparación: Medidas cuyo objetivo es organizar y facilitar los operativos para el efectivo y oportuno aviso, salvamento y rehabilitación de la población en caso de desastre. La preparación se lleva a cabo mediante la organización y planificación de las acciones de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro y asistencia que deben realizarse en caso de emergencia.

Quema Prescrita: Práctica silvicultural consistente en quema autorizada y controlada, utilizada como medida de prevención de incendios forestales o de inducción para el control de plagas y enfermedades, y para favorecer la regeneración natural.

Quema Controlada: Fuego provocado voluntariamente en un área delimitada para fines agrícolas, incluyendo el tratamiento de los despojos de cosecha o rastrojos.

Quema en Retroceso: Técnica de encendido en la que se espera que el fuego se propague contra el viento o pendiente abajo, con escasa actividad.

Resiliencia: Capacidad de un ecosistema, sociedad o comunidad de absorber un impacto negativo o de recuperarse una vez haya sido afectada por un fenómeno físico.

Rehabilitación: Es el proceso de restablecimiento de los servicios básicos de la población afectada por un desastre.

Riesgo: Probabilidad de que un evento amenazante se convierta en un desastre al impactar a un conglomerado social vulnerable. Depende de las dimensiones y características de las amenazas y vulnerabilidades y pueden expresarse en términos de población y bienes materiales expuestos. El riesgo es el producto de la amenaza más la vulnerabilidad y se reduce incidiendo sobre ambos elementos o al menos en uno de ellos.

Sistema de Alerta Temprana (SAT): Un sistema de información que permite la participación y la organización comunitaria, la capacitación y planes de emergencias e instalación de instrumentos técnicos para medir y vigilar los deslizamientos.

Sub Cuenca: Es el territorio que pertenece a una cuenca y cuyas aguas son drenadas por un río secundario, el cual desemboca en el río principal.

UMPGER: Unidad Municipal de Prevención y Gestión de Riesgos.

Valoración Económica: Estimación económica, traducible en dinero, de la pérdida total o parcial de los Recursos Naturales, ya sean éstos renovables o no renovables; como de la afectación o impacto de dicha pérdida, al equilibrio dinámico del ecosistema en que se encuentran; y de las medidas de mitigación necesarias para la compensación de la pérdida y del impacto.

Vulnerabilidad: Condiciones específicas de una sociedad que la hacen susceptible de ser afectada por una amenaza natural, socio natural o antrópica, convencionalmente puede agruparse en factores físicos, estructurales, económicos, ecológicos, institucionales, y sociales.

Vulnerabilidad Ambiental: Conjunto de factores ambientales ligados a la forma en que una comunidad hace uso inadecuado de los recursos de la naturaleza, debilitándose a sí misma y a los ecosistemas.

Vulnerabilidad Física: Condiciones específicas de una sociedad que la hacen susceptible de ser afectada por una amenaza de orden físico, tales como: Ubicación física de los asentamientos humanos, el tipo de suelo, pendientes, existencia de taludes, la calidad de construcción de las casas, escuelas, carreteras, puentes y toda infraestructura.

Vulnerabilidad Económica: Condiciones específicas de una sociedad que la hacen susceptible de ser afectada por una amenaza de orden económico, tal como: Falta de recursos económicos o medios de trabajo que toda comunidad necesita para desarrollarse.

Vulnerabilidad Social: Nivel de cohesión interna que posee una comunidad: Forma o ausencia de relación y vinculación tienen los miembros de una comunidad, nacidos a partir sentimientos compartidos, pertenencia y de propósito de la comunidad, que encaminan a la misma a producir acciones concretas para mantener ese sentimiento de adhesión y unidad comunal.

Vulnerabilidad Institucional: Debilidad de las instituciones encargadas por mandato de Ley, para afrontar los riesgos ambientales y atender los desastres. Ausencia o precaria capacidad para asumir la gestión de riesgos, amenazas o desastres, tanto preventiva, como reactivamente. Esta vulnerabilidad puede desprenderse de la obsolescencia y rigidez de las instituciones, ante el mandato legal de preparar a las comunidades residentes en sus territorios de competencia, a través de organismos públicos y de socorro, para enfrentar una situación de, riesgo, amenaza o desastre.

APLICACION A LAS PERSONAS:

Art. 5.- Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales, que tuvieren más de dieciocho años de edad, sin perjuicio de la responsabilidad que sobre Menores de edad, tengan sus Representantes Legales, guardas, o cuidadores. Así mismo se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que cometieren cualquiera de las infracciones señaladas en su texto.

Cuando los infractores fueren menores de edad, la multa y/o servicio a la comunidad será pagada por sus padres, Representantes Legales, o por la persona que sin ser representante, lo tenga bajo su cuidado. Sin perjuicio de la Responsabilidad Penal del menor de conformidad a las Leyes Penales y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

PRESUNCION DE INOCENCIA:

Art. 6.- Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquiera de las infracciones establecidas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo el procedimiento en investigación hasta que la resolución condenatoria quede firme si tal fuese el caso.

TITULO II

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PREVENCION DE RIESGOS, AMENAZAS Y DESASTRES

CAPITULO I

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD SOCIAL.

SISTEMA MUNICIPAL PARTICIPATIVO PARA LA PREVENCIÓN Y REACCIÓN ANTE RIESGOS, AMENAZAS Y DESASTRES.

Art. 7.- En amparo a la Libre Gestión Municipal, en materias de su competencia, consagrada por la Constitución de la República y el Código Municipal, se reconoce como Sistema Municipal-Participativo para la Prevención y Reacción ante Riesgos, Amenazas y Desastres, la integración y coordinación de las siguientes instancias:

- a. La Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres,
- b. Las Comisiones Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- c. Los Representantes de los Comités de emergencia Comunitaria o de Protección Civil.
- d. Las Mesas sectoriales, incluida la Mesa de Gestión Local de Riesgo.
- e. La Administraciones Municipal en general.
- f. Centro Regional o municipal de Emergencias.
- g. Organismos de Cuencas y los comités de Sub Cuencas con presencia en el territorio municipal.
- h. ONGs en general, con presencia en el municipio.

EDUCACION Y SENSIBILIZACION DE LAS COMUNIDADES.

Art. 8.- Todos los centros de educación deben incorporar en sus Planes Escolares Institucionales (PEI), para ser incorporados en su Plan Escolar Anual (PEA), independiente del nivel educativo, los temas relacionados a la prevención y actuación ante el riesgo, amenaza y situación de desastre, planes de auto protección, simulacros, y otros temas relacionados, tomando como base la realidad y vulnerabilidad del territorio.

El estudiantado próximo a graduarse que deba realizar servicio social como requisito de graduación, podrá dedicar parte o la totalidad de su tiempo para participar en procesos de entrenamiento y capacitación y en la elaboración de los planes de trabajo comunal y conformación de los Comités de Emergencia a nivel escolar, de conformidad a como lo que establece el Art. 16 de la Ley Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, incorporando en dichos documentos la planificación y estrategias de prevención y mitigación de desastres, tomando como base la vulnerabilidad de su comunidad. Para tal fin la Municipalidad dispondrá de los programas correspondientes y las instituciones educativas deberán coordinar con la Alcaldía para acceder a éstos.

La Municipalidad desarrollará programas de coordinación interinstitucional con el Ministerio de Educación, a fin de que todos los centros escolares ubicados en la territorialidad de la Asociación sean inducidos y empoderados en el tema de la Gestión de Riesgo y Protección Civil. Asimismo, se podrá coordinar con los

asesores pedagógicos con competencia dentro del Municipio, para la creación de los Comités de Emergencia en los centros escolares.

La Municipalidad, a través del ente rector en el ramo ejecutivo responsable de la aplicación de la Ley de Protección Civil, Prevención y mitigación de Desastres, mantendrá campañas de difusión masiva sobre la vulnerabilidad, amenazas y análisis de riesgo en el territorio, y proporcionará, la inducción y preparación necesaria, a fin de empoderar a todas las entidades integrantes del nivel comunal en el tema antes dicho, tanto en su fase preventiva, como reactiva, la cual podrá realizar a través de los periódicos murales de la municipalidad, fiestas patronales u otras actividades que considere pertinentes.

Art. 9.- Las empresas establecidas en el territorio municipal o que realicen actividades económicas en dicho territorio, deberán incorporar en su publicidad local, hasta un 10% de contenidos alusivos a fomentar la cultura de la prevención de riesgos.

Será exigible a todos los establecimientos comerciales, turísticos, industriales, de servicios, públicos y privados, que coloquen en un lugar visible, la información visible relacionada a la gestión de riesgos y de desastres.

ORGANIZACIÓN DE LOS NIVELES COMUNALES.

Art. 10.- Las Asociaciones de Desarrollo Comunales que soliciten su legalización o reformar sus estatutos ante el Concejo Municipal, deberán incorporar en sus estatutos la estructura y funciones correspondientes a la Gestión de Riesgos, Amenazas y Amenazas, en su modalidad preventiva y reactiva. Asimismo deberán incorporar la creación de los Comités de Emergencias o Protección Civil Comunitarios, como partes integrantes y activas de dichas Asociaciones, detallando claramente su estructura y funciones.

COMITES DE EMERGENCIA O PROTECCION CIVIL COMUNITARIOS

Art. 11.- Con la documentación a presentar en las Alcaldías, para la legalización de las ADESCO o Asociaciones Comunales, se presentarán los datos generales de identificación de la persona referente o líder del Comité de Emergencia o Protección Civil, mediante una copia simple de su Documento Único de Identidad personal, asimismo, se indicará: su número telefónico de contacto, y si dicho comité, cuenta o no con Radio y su frecuencia. Esta información deberá actualizarse por la ADESCO anualmente, en los primeros treinta días de cada año.

Art. 12.- Toda ADESCO, ya existente y/o legalmente constituida, deberá conformar su Comité de Emergencia o Protección Civil Comunitaria, e informarlo con los datos y forma establecidas en los dos artículos anteriores, en un plazo no mayor a cinco meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Dichos comités podrán ser las mismas entidades de brigadas contra incendios, ya conformadas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

El Municipio de Citalá promoverá la divulgación de la presente ordenanza, con todos los integrantes del nivel comunitario, a fin de que conozcan con las obligaciones que impone la ordenanza, y en consecuencia las cumpla.

Art. 13.- Las Comisiones Comunales integrarán en su Plan de Trabajo, a los Comités de Emergencias Comunitarios, e incorporarán en su estrategia y plan de acción, además de los requerimientos legales a que hace referencia el Art. 40 del Reglamento de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la formación de los siguientes puntos:

- a. Identificación de las vulnerabilidades reales de su territorio o zona.

- b. Monitoreo de Amenazas, tales como: incendios, deslizamientos, ventarrones, inundaciones, heladas, epidemias de salud.
- c. Plan de Emergencia.
- d. Establecimiento de las Rutas de Evacuación y los lugares comunitarios de albergues temporales.
- e. Las Herramientas e insumos para brindar los Primeros Auxilios.
- f. Comunicación integrada con el Sistema Municipal de Prevención de Riesgos y Desastres, y protección civil.
- g. Elaboración y actualización anual del mapa de gestión de riesgo.
- h. Conformación y aprovisionamiento del almacén comunal de víveres y agua.

Las Comisiones Comunales asignarán las acciones o labores antes listadas, entre los miembros de los comités de emergencia de cada una de las ADESCOS que integren dicha Comisión, ésta última tendrá la responsabilidad de recopilar los datos de todas y cada una de las comunidades sobre el monitoreo de Amenazas, a fin de trasladarla a la Unidad Municipal de Prevención o Gestión de Riesgo (UMPGER) o al Delegado de la Comisión Municipal de Prevención y Gestión de Riesgo, competente en razón del territorio, quien se encargará de interpretar y sistematizar los datos, a fin de enviarlos a Protección Civil, todo con el objetivo de definir el Nivel de Alerta.

Art. 14.- Se promoverá la elaboración e implementación comunal de las herramientas de protección civil, citadas en el Artículo anterior, con participación conjunta de los actores a que hace referencia el Art. 36 del Reglamento de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

REACCION DE LAS COMUNIDADES ANTE LAS ALERTAS TEMPRANAS.

Art. 15.- Los Comités de Emergencia Comunitaria, que integren las diferentes Comisiones Comunales, se activarán mediante aviso que reciban de su Delegado Comunal, quien mantendrá constante contacto con la Comisión Municipal o con el Centro de Emergencia Municipal o Regional, según sea el caso, a fin de que las personas de las comunidades que se encuentren en una situación de riesgo o amenaza, se trasladen a los albergues temporales, casas de la cultura, casas comunales o a los Centros de Emergencias antes dichos.

PARTICIPACION DE LAS ONG.

Art. 16.- Las organizaciones no gubernamentales con presencia en la zona, deberán incorporar en sus proyectos comunitarios, la dimensión de la gestión de riesgo y protección civil, para tal efecto la municipalidad proporcionará ejemplares del plan anual de trabajo, y de cualquier otro documento que ayude a dichas instituciones a coadyuvar la labor preventiva y reactiva de las comunidades.

Cuando los Alcaldes, Delegados de Protección Civil, o Representante de la Comisión Municipal, lo requieran a las ONGs con representatividad en el territorio, éstas deberán apoyar los esfuerzos comunales para reducir y enfrentar el riesgo de amenazas y desastres.

CAPITULO II

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD INSTITUCIONAL

REGISTRO DE LOS COMITES DE EMERGENCIA COMUNITARIOS.

Art. 17.- La municipalidad, creará un registro de todos los Comités de Emergencia Comunitarios o de protección Civil, pertenecientes a las ADESCOS, los cuales deberán ser actualizados anualmente. El registro contendrá como mínimo:

- a. Nombre de la ADESCO al que pertenece el Comité de Emergencia.
- b. Identificación de la Comisión Comunal a la que pertenece la ADESCO.
- c. Nombre de los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Emergencia Comunitario, así como sus números de contacto.
- d. Identificación y frecuencia del sistema de comunicación de la ADESCO, a través de su comité de emergencia, en caso de contarse con el sistema.

UNIDAD MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO, AMENAZAS Y DESASTRES.

Art. 18.- Créase la Unidad Municipal de Prevención y Gestión de Riesgo, Amenazas y Desastres, que se abreviará UMPGER la cual se encontrará adscrita a la Unidad Ambiental, e integrada por el mismo personal de esa Unidad.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Art. 19.- Todo personal de la Municipalidad de Citalá, deberá tomar un curso básico de Gestión de Riesgo, Respuesta en casos de Emergencias y Sistema de Alerta Temprana, los cuales serán impartidos anualmente por las UMPGER, en coordinación con entes especializados en la temática. La presente actividad, deberá ser incorporada en el plan de trabajo de la Comisión Municipal, al que se refiere el Art. 32 del Reglamento de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Se procurará que dicha capacitación sea a través del sistema INSAFORP, a fin de optimizar fondos y obtener de una entidad oficial y acreditada, el reconocimiento de las nuevas competencias creadas en el personal, en materia de Gestión de Riesgos y Respuesta ante Emergencias, las cuales serán socializadas desde los niveles municipales a los niveles comunales.

En cada curso, se dará una constancia o diploma de participación o aprobación, que se agregará al expediente de cada empleado municipal.

PLAN DE TRABAJO MUNICIPAL.

Art. 20.- La Comisión Municipal integrará en un Plan de Trabajo Municipal, a los planes de emergencia y demás actividades desarrollados por las Comisiones Comunales, desde sus Comités de Emergencias Comunitarios, e incorporarán en sus estrategias y planes de acción, además de los requerimientos legales a que hace referencia el Art. 40 del Reglamento de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la formación de los siguientes puntos, a nivel municipal:

- a. Identificación de las vulnerabilidades reales de su territorio o zona.
- b. Monitoreo de Amenazas, tales como: incendios, deslizamientos, ventarrones, inundaciones, heladas, epidemias de salud.
- c. Plan de Emergencia municipal.
- d. Establecimiento de las Rutas de Evacuación y los lugares municipales de albergues temporales.
- e. Formas y lugares de reubicación de poblaciones o familias, en espacios físicos seguros dentro del Municipio.
- f. Las Herramientas e insumos para brindar los Primeros Auxilios.

- g. Comunicación integrada con los Sistemas Comunales de Prevención de Riesgos y Desastres, y protección civil.
- h. Elaboración y actualización anual del mapa de gestión de riesgo municipal.
- i. Conformación y aprovisionamiento del almacén comunal de víveres y agua.

ACCIONES DE EMERGENCIA DE LA COMISION MUNICIPAL.

Art. 21.- Las Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, liderará la atención de emergencias producidas antes, durante y después de un desastre o situación de amenaza. La municipalidad dedicará permanentemente, recursos y esfuerzos para el mantenimiento y funcionamiento de dicha comisión quien deberá seccionar y realizar las actividades descrita en el marco regulatorio de Protección Civil.

SIMULACROS DE EMERGENCIA

Art. 22.- La Comisión Municipal, coordinará con las diferentes Comisiones Comunales existentes en el territorio del Municipio de Citalá, la ejecución de simulacros de situaciones de emergencia, por lo menos una vez al año. En el simulacro debe involucrarse todo el SISTEMA MUNICIPAL PARTICIPATIVO PARA LA PREVENCIÓN Y REACCIÓN ANTE RIESGOS, AMENAZAS Y DESASTRES, integrado por las instancias descritas en el Art.7 de esta ordenanza.

Art. 23.- Todos los centros escolares, públicos o privados deberán organizar y ejecutar un simulacro de situación de emergencia por lo menos una vez al año.

Art. 24.- Las ADESCOS podrán realizar este tipo de ejercicios de manera individual o a través de las Comisiones Comunales.

DESARROLLO URBANISTICO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ZONIFICACION.

Art. 25.- Mientras no se apruebe la Ley de Ordenamiento Territorial, la Municipalidad desarrollará, mediante cualquier mecanismo legal de participación ciudadana, incluyendo a las entidades listadas en el Art. 7 de esta Ordenanza, su propio PLAN Y ORDENANZA DE DESARROLLO LOCAL, las cuales deberán ser aprobadas por el Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes de su aplicabilidad a cualquier tipo de proyecto, todo de conformidad a como lo establece el Art. 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción.

Tanto en el Plan como en la Ordenanza de Desarrollo Local, deberán de integrarse todos los mapas de riesgo y vulnerabilidad levantados por las ADESCOS o Comisiones Comunales, los cuales serán validados por la UMPGER, con el objetivo de que sirvan de insumos a las regulaciones o limitaciones en el cambio de uso del suelo en dichas zonas.

La validación que realizará la UMPGER, sobre los mapas de riesgo y vulnerabilidad levantados en el Nivel Comunal o Comunitario, será mediante consulta con organismos reconocidos en dicha temática y/o instituciones estatales con competencia en dichas áreas.

Art. 26.- La Municipalidad deberá elaborar y ejecutar planes de corto, mediano y largo plazo para conseguir la erradicación de los asentamientos humanos en condiciones de alto riesgo. En uso de sus facultades, procederán a la expropiación si fuere necesario, según las leyes del país.

Art. 27.- Se prohíben nuevos asentamientos humanos en zonas de alto riesgo; así como la repoblación de los lugares que por razones de riesgo hayan sido reubicados.

Art. 28.- Todo proyecto de desarrollo urbano y/o rural, deberá contar con estudio y análisis del riesgo, incluyendo las correspondientes obras de mitigación que sean necesarias. Dicho estudio será requerido indispensablemente para considerar el permiso de construcción, que emitirán cada una de las municipalidades dentro de sus territorios, previa opinión técnica de la UMPGER.

En el caso de las actividades, obras o proyectos a desarrollar en el Municipio, sean categorizados según lineamientos del MARN, como del Grupo B1 o Grupo B2, el estudio o análisis de riesgo podrá ser el mismo que se incorpore al EsIA, ante el MARN; caso que pertenezca a la categorización del grupo A, siempre deberá cumplir con su análisis puntual de riesgo físico, ecológico, y social, en la zona, y ofertar las medidas mitigatorias o preventivas de sus actividades, tales como:

- Construcción de Gaviones y bordas,
- Estabilización de taludes.
- Reforestaciones entre otros.

APOYO AL MONITOREO COMUNITARIO DE AMENAZAS Y A LA CONTINGENCIA EN CASOS DE DESASTRES.

Art. 29.- La Municipalidad de Citalá contará al menos con las siguientes herramientas técnicas para el monitoreo de Amenaza:

- Clinómetros o eclímetros, para la determinación de las pendientes y monitorear los deslizamientos.
- Pluviómetros, para el monitoreo de inundaciones.

Dichos instrumentos serán puestos a disposición mediante préstamo, a los Comités de Emergencias de las Comisiones Comunales, para que previa inducción sobre su uso, puedan recabar datos que les sirva para predecir la proximidad de una amenaza o desastre.

En la medida de sus posibilidades, la Municipalidad apoyará y gestionará fondos y equipamiento, para los Comités de Emergencias Comunitarias, integrantes de las Comisiones Comunales, con el objetivo de que cuenten con sus propios instrumentos de monitoreo de amenazas. Asimismo se creará un dispensario municipal, donde se aprovisionará preventivamente de todos los insumos necesarios, para determinar y reaccionar ante las necesidades más inmediatas en casos de desastres, tales como:

- Alimentos enlatados.
- Cereales, leche, pastas, papel higiénico, jabón de baño y de ropa, lejía.
- Frazadas, colchonetas, lazos, palas, bombas de agua.
- Agua embotellada o en bolsa.
- Láminas, techos de materiales resistentes, tubería pvc de diferentes diámetros.
- Medicamento de primeros auxilios.

COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.

Art. 30.- La Comisión Municipal o la UMPGER mantendrá comunicación con el Sistema Nacional de Protección Civil, para prevenir las amenazas o desastres, provenientes de Epidemias a la Salud e incendios forestales. Así como también con diferentes entidades integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

DIFUSION DE LA CULTURA DE PREVENCION DE RIESGO Y AMENAZA.

Art. 31.- La Municipalidad, a través de la UMPGER, en coordinación con la Mesa Local de Gestión de Riesgo, difundirá rótulos y mapas de riesgo en los lugares públicos e instituciones públicas de su territorio, tales como Iglesias, Juzgados, Centros Escolares, Casas Comunes, Unidades de Salud, entre otros.

REGISTRO DE MEDIDAS AMBIENTALES APROBADAS POR EL MARN.

Art. 32.- Créase el Registro de Medidas Ambientales aprobadas por el MARN, en la cual los titulares de actividades, obras o proyectos que cuenten con sus correspondientes permisos ambientales, deberán presentar el listado de medidas ambientales a las que se comprometen, en aquellas zonas consideradas como de riesgo o amenaza. La municipalidad monitoreará, el cumplimiento de las medidas.

CAPITULO III

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISICA

QUEMA Y TALA.

Art. 33.- La prevención y control de pérdida de bosques por quemas y talas indiscriminadas desautorizadas, que genere riesgo y amenaza tanto a las personas como a los bienes materiales, ubicados en el territorio municipal deberá ser promovida, desde la Unidad Ambiental o UMPGER, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, quienes velarán porque se dé cumplimiento a la conservación de los recursos forestales y arbóreos. Para este efecto, deberán acatarse los siguientes lineamientos.

- a. Todo aprovechamiento forestal o arbóreo, y Plan de Reforestación, deben ser previamente presentado a la Municipalidad de Citalá, a efecto de que se le tase el correspondiente impuesto por dicha actividad, dichas actividades, serán incorporadas en el listado de servicios municipales, todo lo anterior a efecto de prevenir errores, hurtos, robos del recurso arbóreo y forestal y un manejo insostenible del mismo dentro del municipio.
- b. El Municipio desarrollará un plan de viveros y plantaciones forestales, de las especies nativas, que más se adecuen a la mitigación de riesgos de la zona.
- c. Se procurará con apoyo de los propietarios de terrenos, dentro de sus jurisdicciones, que por cada árbol talado se siembre como mínimo cinco árboles de la misma especie o nativas, compatibles con la vocación de la zona, dándoles su debida protección, esta actividad será monitoreada por las Municipalidades y su incumplimiento será sancionado.
- d. Toda quema agrícola se realizará previa la construcción de las brechas contrafuego, de 3 metros de ancho, como mínimo; y en aquellos lugares en donde se colinda con bosques naturales y/o plantaciones forestales o frutales, sean éstos de propiedad privada o pública, las brechas contrafuego serán de 6 metros de ancho mínimo. En dichas áreas, se eliminará toda la vegetación o rastrojos de cosecha alrededor de los arbustos y árboles existentes del terreno, donde se realizará la práctica de quema controlada.
- e. Con el fin de evitar pérdidas por el fuego, en las parcelas de cultivo, de las cercas hechas con madera, los agricultores limpiarán toda la orilla interna de las cercas, en tres metros de ancho como mínimo, durante todo el período que dure la época seca.
- f. Previo a iniciar una quema controlada, se debe valorar datos climatológicos, como: Temperatura, humedad relativa, dirección y velocidad del viento, pendiente del terreno y determinación del tipo y características del material combustible a quemar.

- g. La época propicia para realizar las quemas controladas o prescritas, es en el periodo del 15 de marzo al 15 de mayo de cada año. En horario de 6.00 a 10 de la mañana. No se permitirán quemas antes ni después de estas fechas y horarios.
- h. No se autorizarán ni se ejecutarán, por ningún motivo quemas cuando existan vientos fuertes. Para tal efecto, la Municipalidad mantendrá contacto constante con el Servicio de Estudios Territoriales del MARN, a fin de obtener información atmosférica.
- i. Toda quema controlada, ya sea con fines silviculturales, agrícolas o de ganadería, debe contar con el permiso y/o validación previa de la Unidad Ambiental, independiente del permiso de otras instancias; no obstante ésto, se fomentará el cambio de conducta en el uso del fuego, a fin de disminuir el riesgo que esta práctica genera.
- j. El que pretenda dar fuego en una heredad o una extensión cualquiera de terreno donde pueda transmitirse el fuego, está obligado a dar aviso escrito a la Unidad Ambiental, a los dueños, poseedores o usufructuarios, con anticipación de tres días por lo menos, señalándose la hora y el día en que se tiene planificada realizar la quema, para que se tomen las debidas precauciones. Los dueños, poseedores, o usufructuarios colindantes, podrán hacer observaciones respecto del día o la hora al Alcalde, Delegado, o encargado de aplicar la presente ordenanza a fin de que éstos resuelvan lo que mejor corresponda.
- k. En las grandes extensiones de terreno donde varios sujetos agrarios tienen que dar fuego en la misma época, la Municipalidad de Citalá, a través de la Unidad Ambiental Municipal o del Funcionario encargado de aplicar la presente ordenanza será quien señalará los días y horas para tal actividad.
- l. Se prohíbe el uso, elaboración, almacenamiento y comercialización de Materiales o Sustancias Peligrosas en zona de vocación forestal.
- m. Dentro de las Técnicas de Quema, se preferirá la Quema en Retroceso. .
- n. Si ya se hubiere comenzado la quema cuando el viento fuerte, mayor a los 15 Km. por hora, empiece a soplar, se procurará suspender la actividad y aislar inmediatamente el fuego. Las quemas se deben aplicar ladera abajo, es decir empezando en las partes altas del terreno y terminando en las más bajas.
- o. En caso de terrenos planos, las quemas deben aplicarse al contorno del terreno con el propósito de que el fuego termine al centro del terreno
- p. En todo caso, la labor de quema deberá hacerse teniendo a la mano bombas manuales, llenas de agua, a fin de sofocar rápidamente, cualquier imprevisto, y previa comunicación de la actividad al Cuerpo de Bomberos más cercano, estando siempre pendiente de cualquier imprevisto que suceda con la quema, hasta que ésta concluya, y por ningún motivo podrá darse fuego en lugares que estén cerca de tanques de gasolina o materiales inflamables.
- q. Los propietarios de parcelas agrícolas ubicados en el territorio municipal de Citalá, deberán en todo caso, cumplir con el marco regulatorio establecido en la ordenanza de Agricultura Sostenible en Laderas, que se apruebe.

VENTARRONES.

Art. 34.- Para reducir la vulnerabilidad frente a los ventarrones, se promoverán entre los habitantes las siguientes recomendaciones.

- a. En aquellas zonas donde se valore la necesidad de plantar barreras rompe viento, por el riesgo de los ventarrones, se preferirá la siembra de árboles de Ciprés Cupressus lusitanica y/o Copalchi Croton reflexifolius.
- b. La Construcción de techos de casas, se hará con materiales resistentes.
- c. No se permitirá la construcción de viviendas en zonas reconocidas con problemas de ventarrones.

En la medida de sus posibilidades, la Municipalidad de Citalá ayudará a los afectados por los ventarrones, al cambio de sus techos y mejora de la estructura física de sus casas.

DESLIZAMIENTOS.

Art. 35.- En los casos de riesgo y/o amenaza por deslizamiento, dentro de un terreno, por razones antrópicas, el propietario deberá desarrollar obras de estabilización de taludes, tales como la construcción de muros secos, gaviones, bordas, barreras vivas, palo pique y barreras muertas de piedra u otro material. En caso de no hacerlo, y en virtud de su posición de garante, deberá responder al marco sancionatorio de esta ordenanza.

Una vez estabilizada la situación de riesgo o amenaza, el propietario deberá iniciar una labor de reforestación, en caso sea esto posible, con especies que garanticen la fijeza y arraigo del suelo.

INUNDACIONES.

Art. 36.- Para prevenir el riesgo o amenaza por inundaciones, a orilla de los ríos o embalses naturales o artificiales, se promoverán con los propietarios de terrenos colindantes a los cuerpos hídricos antes dichos las siguientes actividades:

- Construcción de gaviones.
- Reforestación del bosque de galería.
- Construcción y mantenimiento de bordas.
- No construir en las riveras de los cuerpos hídricos superficiales, y en caso de iniciarse cualquier edificación, deberá hacerse con un mínimo de cincuenta metros.

Art. 37.- La Municipalidad, en toda su administración vigilará y regulará la extracción de material pétreo del lecho de los ríos.

TITULO III

DEL MARCO SANCIONATORIO Y APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

CLASES DE SANCIONES.

Art. 38.- Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- I. Multa.
- II. Servicio Social prestado a la comunidad.

MULTA.

Art. 39.- La multa será pagada por el infractor cuando éste sea mayor de edad, o por la persona jurídica cuando ésta sea la infractora. En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa deberá ser pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la infracción y capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso se permutará como lo disponga esta ordenanza.

El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado, así lo oriente. El producto de las multas ingresará al fondo municipal.

SERVICIO SOCIAL PRESTADO A LA COMUNIDAD.

Art. 40.- El Servicio Social prestado a la Municipalidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de la multa.

El servicio social prestado, no podrá ser mayor de diez horas semanales; procurándose que en su cumplimiento no se ofenda la dignidad o estima del infractor; y que no perturbe las actividades normales de éste.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES.

Art. 41.- La presente Ordenanza, sancionará la Responsabilidad Directa de los Autores, ya sea por acción o por omisión, sean éstas personas naturales o jurídicas.

Los titulares de actividades, obras o proyectos, tienen la obligación de prever las consecuencias generadoras de riesgo, amenaza o desastre de los mismos, como garantes de que dichas actividades humanas no generarán resultados negativos al medio ambiente y a las personas.

CASO DE COEXISTENCIA DE INFRACCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

Art. 42.- Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de responsabilidad penal que pudiera deducir los tribunales jurisdiccionales.

No obstante lo anterior, cuando dos o más ordenanzas impongan diferentes sanciones a una misma conducta descrita como infracción, se impondrá la sanción menos gravosa al responsable de las mismas o infractor.

EXENCION DE SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Art. 43.- Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

- a- Los inimputables por razón de la edad.
- b- Los que al momento de infracción a la presente ordenanza no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción, o cuando se determinare de acuerdo a esa comprensión cualquiera de los motivos siguientes: enajenación mental; grave perturbación de la conciencia y desarrollo psíquico retardado. No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el infractor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya decidido libremente consumir.

FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Art. 44.- Si el infractor fuere funcionario público sufrirá además de la multa establecida un incremento en la misma por una tercera parte del límite máximo correspondiente a la infracción.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por funcionarios públicos aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares en la Administración Pública del Estado, o de cualquier institución oficial autónoma, y que tenga poder de decisión en lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos que preste.

EXTINCION DE LA ACCION.

Art. 45.- La acción sancionadora a partir de esta ordenanza, se extinguirá:

- a- Por la muerte del infractor.
- b- A los dieciséis meses, de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

EXTINCION DE LA SANCION.

Art. 46.- La sanción proveniente de la infracción, se extinguirá:

- a- Por la muerte del infractor.
- b- Por prescripción, a los cinco años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

CAPITULO II DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 47.- Constituyen contravenciones a la Presente Ordenanza, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, las siguientes:

- a. Realizar actividades de quema sin cumplir con lo establecido en el Art. 33 de la presente ordenanza.
- b. Iniciar actividades, obras o proyectos que no cuenten con su análisis de riesgo, ni con medidas que reduzcan la situación de riesgo o amenaza.
- c. La explotación de material pétreo fluvial sin contar con los permisos administrativos correspondientes, incluido el permiso municipal.
- d. Obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio, salvo los casos del bien común.
- e. Se prohíbe el desviar o tapar de cualquier forma los drenajes naturales de la escorrentía superficial.
- f. Negarse a acatar las recomendaciones escritas, y debidamente notificadas, por las UMPGER, para reducir la situación de riesgo y amenaza independiente de sus causas.
- g. Negarse a colaborar con las Comisiones Comunales, Comisión Municipal, o Comités de emergencia Comunitaria, cuando se le solicite dicha colaboración, en situaciones de emergencia nacional o municipal.
- h. Negarse a difundir información sobre la situación de desastre o los medios para su mitigación.
- i. Difundir rumores falsos sobre la situación desastrosa o la protección civil impulsada.

CAPITULO III DE LA CLASIFICACION DE LAS CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES

Art. 48.- Las contravenciones de la presente ordenanza se clasifican en menos graves y graves, tomando en cuenta el daño causado al recurso hídrico:

- a- Son infracciones menos graves, las previstas en los literales c, d, e, i del Artículo 47.
- b- Son infracciones graves, el resto de las demás descritas en el mismo Artículo 47.

Art. 49.- Las infracciones menos graves serán sancionadas de uno a cinco salarios mínimos mensuales para el comercio, y las graves de cinco a ocho salarios mínimos mensuales para el comercio. La sanción antes dicha se fijará de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor.

Art. 50.- Las Multas establecidas en el artículo anterior, podrán ser permutadas por servicios sociales prestados a la comunidad, servicios que serán establecidas por el aplicador de esta ordenanza. Las multas serán permutables a razón de 60 horas de trabajo de servicio social, por un salario mínimo de multa, de los expresados en el artículo anterior.

CAPITULO IV

DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Art. 51.- El miembro o miembros de cualquiera de las Autoridades Competentes para la aplicación y cumplimiento de esta ordenanza, estarán impedidos de conocer por las siguientes causas:

- a. Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
- b. Si es cónyuge, compañero o compañera de vida o conviviente; ascendiente, descendiente; adoptante o adoptado; o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualesquiera de las personas a las que se les atribuya la infracción, o de los testigos del hecho que se conozca.
- c. Cuando la Autoridad, su cónyuge, compañero o compañera de vida, ascendiente, descendiente; adoptante o adoptado; o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga interés en el procedimiento.
- d. Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
- e. Cuando él, su cónyuge, compañero o compañera de vida, ascendiente, descendiente; adoptante o adoptado; o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados.
- f. Si él, su cónyuge, compañero o compañera de vida, ascendiente, descendiente; adoptante o adoptado; o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de algunos de los interesados, o si después del procedimiento recibieron dádivas o presentes aunque sean de poco valor; o cuando fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones financieras.
- g. Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
- h. Si ha dado consejos o manifestado opinión sobre el procedimiento.
- i. Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo se considerará interesado el indicado como responsable de alguna de las infracciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores o mandatarios.

Art. 52.- Cuando el miembro o miembros de la Autoridad Competente, conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concorra en la Autoridad cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso quien señala el motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

La recusación sólo podrá ser presentada ante el propio recusado.

Ante una excusa o recusación el Concejo Municipal deberá de nombrar un suplente, a la mayor brevedad a fin de no violentar los plazos a que se refiere el Título X del Código Municipal.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

Art. 53.- La Autoridad Competente realizará el procedimiento establecido en el título X del Código Municipal, procurando que en las audiencias y en sus resoluciones, impere la oralidad, a fin de hacer más ágil y dinámico este procedimiento.

Art. 54.- Todos los días y horas son hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos, para hacer efectiva esta ordenanza.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SANCIONES.

Art. 55.- El pago de la multa se comprobará con el recibo cancelado correspondiente, en las arcas municipales; la permuta por servicio social se acreditará con la constancia respectiva.

DEL CONTROL DEL TERRITORIO Y SU VOCACION DE USO.

Art. 56.- La Unidad Catastral del Municipio, será el encargado de llevar un control de las propiedades y su vocación forestal, a fin de facilitar información destinada a coadyuvar en los planes preventivos, contemplados en esta ordenanza.

APLICACION SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURIDICO.

Art. 57.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se estará sujeto a lo dispuesto en Leyes especiales tales como el Código Municipal, Ley de Medio Ambiente, Ley de Conservación de Vida Silvestre, Ley Forestal, Ley de Protección Civil, Ley de Áreas Naturales Protegidas y en su defecto a lo dispuesto por normas del Derecho Común que fueren aplicables.

CARACTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA.

Art. 58.- La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de este Municipio que la contrarie, excepto en los casos en que dos o más Ordenanzas sancionen una misma infracción, ya que siendo éste el caso, se preferirá la sanción menos gravosa al infractor.

OBLIGATORIEDAD DE LA DENUNCIA PENAL.

Art. 59.- En los casos en que los titulares o propietarios de actividades, obras o proyectos que generen afectación antrópica en el entorno, y en consecuencia produzcan una situación de riesgo y amenaza, dentro del territorio de Citalá, no cumpliendo con las medidas ambientales o contingenciales recomendadas, notificadas en forma escrita por la UMPGER, faltando a su posición de garante por la actividad realizada, ésta informará inmediatamente a la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República, para que se inicien las investigaciones por el delito que corresponda.

ACCIONAR DE LA COMISION MUNICIPAL A PARTIR DE LA ALERTA NARANJA.

Art. 60.- En los casos de riesgo o amenaza local, los cuales no cubran todo el territorio nacional, y en consecuencia no exista una comunicación efectiva con el Sistema Nacional de Protección Civil, la Comisión Municipal, y Centro de Emergencia Municipal, utilizarán la forma y clasificación de alertas, que se encuentran en los Art. 22 y siguientes de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, y Art. 58 del Reglamento de la Ley, pero aplicadas al contexto local, las cuales se comunicarán a los niveles comunales y ADESCOS.

A partir de la Alerta Naranja, la coordinación se hará desde el Centro Municipal de Emergencias, para con todo el Sistema Municipal Participativo para la Prevención y Reacción ante Riesgos, Amenazas y Desastres.

El Alcalde, como líder de la Comisión Municipal, será responsable de emitir los diferentes estados de alerta, así como de las diferentes instrucciones o mensajes informativos, sobre las condiciones del tiempo, riesgo u otros fenómenos, que requieran atención y acción de emergencia.

ASESORAMIENTO TECNICO JURIDICO.

Art. 61.- Todo infractor a la presente ordenanza tiene derecho a hacerse asistir por un profesional del Derecho para que le asesore en cualquiera de las infracciones que menciona dicha ordenanza.

PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA.

Art. 62.- La presente ordenanza entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD de Citalá, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diez.

José Lorenzo Valdivieso Galdámez,
Alcalde Municipal.

Miguel Ángel Guerra Chavarría,
Síndico Municipal.

José Erasmo Castaneda Madrid,
Primer Regidor Propietario.

Nelson Castaneda Flores,
Segundo Regidor Propietario.

Germán Orlando Ramos Luna,
Primer Regidor Suplente.

Germán Silverio Hernández Ochoa,
Segundo Regidor Suplente.

Juan Vicente Santos Marín,
Tercer Regidor Suplente.

José Ángel Portillo Cortez,
Cuarto Regidor Suplente.

José Armando Hernández Luna,
Secretario Municipal.